



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 110 DE 26 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO  
POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PELAYA

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00254-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 110 de 26 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Pelaya.

#### SOBRE EL DECRETO

El pasado 26 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de Pelaya expidió el mentado Decreto 110 de 2020, por medio del cual se adoptan las ordenes proferidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; hoy 8 de mayo de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de Pelaya.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 110 de 26 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Pelaya.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Pelaya, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 110 del 26 de abril de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de Pelaya para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 110 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE PELAYA

**ASUNTO:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 101 DE 30 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO  
POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PELAYA

**RADICADO:** 20-001-23-33-000-2020-00251-00

**MAGISTRADO PONENTE:** OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 101 de 30 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Pelaya.

#### SOBRE EL DECRETO

El pasado 30 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de Pelaya expidió el mentado Decreto 101 de 2020, por medio de la cual se hacen unos traslados en el presupuesto de rentas, gastos e inversión en el Municipio de Pelaya y se dictan otras disposiciones.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; el 7 de mayo de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de Pelaya.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 101 de 30 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Pelaya.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Pelaya, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 101 del 30 de abril de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de Pelaya para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 101 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CURUMANÍ

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 110 DE 27 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO  
POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
CURUMANÍ

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00252-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 110 de 27 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Curumaní.

#### SOBRE EL DECRETO

El pasado 27 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de Curumaní expidió el mentado Decreto 110 de 2020, por medio del cual se adoptan las ordenes proferidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; hoy 8 de mayo de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de Curumaní.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 110 de 27 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Curumaní.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Curumaní, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 110 del 27 de abril de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de Curumaní para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 110 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR -

DEMANDADO: DECRETO No. 106 DE 24 DE ABRIL DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00249-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto No. 106 DE 24 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Pelaya – Cesar, *"POR EL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS DE REGALÍAS SGR, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR, BIENALIDAD 2019-2020"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requiérase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR-, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto No. 106 de 24 de abril de 2020, asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.
- ✓ Requiérase a la SECRETARÍA GENERAL y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR-, para que remitan un informe en el que se relacionen las actuaciones, beneficiarios y contratos que se han realizado y/o suscrito para ejecutar el proyecto de inversión BPIN: 2020205500009 por valor de \$57'000.000, así como de las obras realizadas en la ESE HOSPITAL

FRANCISCO CANOSA DE PELAYA-CESAR con ese mismo objeto, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto No. 106 de 24 de abril de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR

DEMANDADO: DECRETO 024 DE 20 DE MARZO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00253-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 024 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Pueblo Bello, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y TEMPORALES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requiérase al Alcalde del municipio de Pueblo Bello, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 024 de 20 de marzo de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.
- ✓ Requiérase al Comandante del Departamento de Policía del Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto No. 024 de 20 de marzo de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA -CESAR

DEMANDADO: DECRETO 105 DEL 17 DE ABRIL DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00247-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 105 del 17 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Pelaya - Cesar, *“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR, EN LA VIGENCIA FISCAL 2020”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Corporación.

2. Invítese a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requiérase al Alcalde del Municipio de Pelaya -Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 105 del 17 de abril de 2020; así mismo, remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo. Término máximo para responder: cinco (5) días. Ofíciase.

- Requerir a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pelaya -Cesar, para que rinda un informe sobre las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 105 del 17 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de ese municipio. Término máximo para responder: cinco (5) días. Ofíciase.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado